

198 - 2017

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Este documento legal está fechado el 26 ABR 2017

LAS PARTES

- (1) **ECOMETRICA LTD** (Company No. SC339323) con oficina principal en Orchard Brae House, Orchard Brae House, en la ciudad de Edinburgo, EH4 2HS, Reino Unido. (en adelante **Ecométrica**).
- (2) **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA** (NIT 830.000.602-5) con oficina principal en la Calle 25D # 96B-70 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia (en adelante **IDEAM**).
- (3) **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS** (NIT 900.064.749-7), con oficina principal en la Calle 72 #12-65 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia (en adelante **Patrimonio Natural**).

ANTECEDENTES

ECOMETRICA

Es una compañía que busca eliminar las barreras técnicas en países de ingreso bajo y medio, para una instrumentación sostenida de sistemas de monitoreo forestal efectivos, capaces de medir cambios forestales y proporcionar información sobre los riesgos y factores asociados a las pérdidas de cobertura forestal, usando datos de Observación de la Tierra.

INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)

Mediante la Ley 99 de 1993 se creó el **INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)** para dar apoyo técnico-científico a los organismos que forman el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Además, le corresponde al **IDEAM** efectuar el seguimiento de los recursos biológicos de la nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales. Asimismo, la Ley 99 de 1993 establece que le corresponde al **IDEAM** efectuar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento.

El Artículo 17 de la Ley 99 de 1993 establece: el **INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)**, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

En desarrollo de lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 mediante el cual se le otorgó al **IDEAM** la competencia de dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental (SIA). Entre las actividades de dirección y coordinación descritas en la norma en cita, se incluyen las de: "Establecer y promover programas de inventarios, acopio, almacenamiento, análisis y difusión de la información las variables que se definen como necesarias para disponer de una evaluación y hacer el seguimiento sobre el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente"; "Proponer al Ministerio del Medio Ambiente protocolos, metodologías, normas y estándares para el acopio de datos, el procesamiento, transmisión, análisis y difusión de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales realicen los Institutos de Investigación Ambiental, las Corporaciones y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental".

198-2012

De conformidad con lo establecido en los numerales 4, 7 y 10 del artículo 2.2.8.7.1.2 del Decreto N° 1076 de 2015, el IDEAM tienen como objeto, entre otros, "Efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales"; "Realizar estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con recursos forestales y conservación de suelos"; "Realizar los estudios e investigaciones ambientales que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico sobre la naturaleza, sus procesos, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer indicadores ambientales"; y "Acopiar, almacenar, procesar, analizar y difundir datos y allegar o producir la información y los conocimientos necesarios para realizar el seguimiento de la interacción de los procesos sociales, económicos y naturales y proponer alternativas tecnológicas, sistemas y modelos de desarrollos sostenible".

Así mismo, conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 le corresponde al IDEAM efectuar en el área de su competencia, los estudios ambientales necesarios para fundamentar las políticas del MADS.

De conformidad con el artículo 5° numeral 2 del Decreto 291 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM y se dictan otras disposiciones, le compete al Director General del INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-, celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, dentro de los límites legales y estatutarios.

PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

Es una entidad creada en 2005 por iniciativa de organizaciones públicas y privadas para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, con el fin de contribuir a su sostenibilidad financiera. Trabaja en alianza con las organizaciones e instituciones que hacen parte del SINAP en la generación de una cultura de sostenibilidad social y financiera de las áreas protegidas, por esta razón se reconoce así mismo como un espacio de gestión interinstitucional y un facilitador de procesos de articulación entre estas instituciones.

Es una entidad de utilidad común de participación mixta, originaria de la asociación entre el sector público y el sector privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 489 de 1998, liderada por el Gobierno de Colombia a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, junto con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Fundación Natura, el Centro para la Investigación en Sistemas Sostenibles de Producción Agropecuaria CIPAV, la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales -ASOCARS- y la Pontificia Universidad Javeriana, constituyéndose como una fundación sin ánimo de lucro, de utilidad común y de participación mixta, regida por las normas del derecho privado, en especial por los artículos 633 a 652 del Código Civil y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social.

De acuerdo al artículo 8 de sus Estatutos, Patrimonio Natural desarrolla, entre otras, las siguientes actividades: "1. Buscar, obtener, gestionar, administrar, canalizar y asignar recursos nacionales e internacionales, públicos y privados, complementarios y adicionales a la inversión del Estado en áreas protegidas, dirigidos a la conservación de la diversidad biológica en territorios delimitados y protegidos bajo diferentes categorías de manejo o manejados bajo distintas estrategias de ordenamiento ambiental para la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, que contribuyan al desarrollo del SINAP (...) 3. Establecer y aplicar diferentes modalidades de asignación de recursos para el logro de sus fines, incluyendo modalidades de asignación reembolsables total o parcialmente, y modalidades de asignación no reembolsables, de conformidad con lo que para el efecto se defina en el Reglamento Operativo. 4. Apoyar, mediante la gestión, canalización, administración y asignación de recursos, la financiación de acciones de conservación in situ de la diversidad biológica de iniciativa pública o privada, en el marco de las políticas públicas del SINAP y de la legislación ambiental colombiana (...) 6. Contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional de actores públicos y privados para la puesta en marcha y el desarrollo de iniciativas de conservación in situ y manejo sostenible de la biodiversidad, con arreglo a las responsabilidades y funciones que les corresponda dentro de la estructura y marco organizacional y funcional del SINAP. 7. Apoyar la coordinación entre instituciones públicas y privadas y la articulación de procesos locales, regionales y nacionales para el logro de objetivos nacionales de conservación in situ y en áreas protegidas y en otras formas de ordenamiento ambiental del territorio

198-2017

para la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, considerando las complementariedades que correspondan al ejercicio de sus funciones y al desarrollo de sus actividades. 8. Apoyar la puesta en marcha y el desarrollo de iniciativas de conservación in situ, manejo y uso sostenible de la biodiversidad que privilegien la participación de la sociedad civil en su concepción, realización y evaluación. 9. Las demás que correspondan al logro del objeto social de la Fundación”.

Patrimonio Natural, conforme a su Plan Estratégico, busca contribuir al cambio favorable en los determinantes de la sostenibilidad financiera (institucional, técnico y financiero, solidez y articulación), mediante el desarrollo de instrumentos financieros y económicos y la generación de propuestas de política en función de esa sostenibilidad, reconociendo la necesidad de procurar el mayor valor agregado de la cooperación internacional y nacional al SINAP. Tiene una amplia experiencia en el manejo y administración de recursos de cooperación internacional y nacional así como de recursos nacionales públicos y privados, como son:

- a. UE Gobernación Ambiental para evitar la Deforestación y Promover la Conservación de los Bosques de la Amazonia DC/ENV/2010/222/768, Convenio de Cooperación No. 33 de 2012, Implementación Temprana Estrategia Nacional REDD, por valor de \$300.000.000 pesos colombianos.
- b. Foundation Gordon and Betty Moore, Donación Adicional en apoyo en la Construcción del Nuevo plan para implementar de manera competente un Sistema Robusto, transparente y confiable de monitoreo de Bosques y Carbono, como un componente central del Sistema de Información Ambiental, Acuerdo No. 2098 de 2012, por valor de \$165.718 dólares.
- c. Foundation Gordon and Betty Moore, Donación para apoyar la Consolidación del Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques y Carbono para generar información confiable para la toma de decisiones a nivel nacional y regional, Acuerdo No. 3373 de 2012, por valor de \$2.090.650 dólares.
- d. Chemonics International INC, Sucursal Colombia, Programa Bioredd+, Apoyar la construcción del nivel de referencia para la región del pacífico Colombiano como aporte al diseño e implementación de la Estrategia Nacional REDD+, Convenio de Obligación Fija No. BR-Grant-Fog-027, por valor de \$935.592.188 pesos colombianos.
- e. Ecopetrol S.A, Patrimonio Natural e IDEAM, Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para dar continuidad a la operación del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono para Colombia – SMBYC, CONVENIO DE COLABORACIÓN DHS No. 5220145 y Convenio Interadministrativo No. 012-2014, por valor de \$2.809.934.000 pesos colombianos.
- f. Banco Mundial, Patrimonio Natural, Parques Nacionales Naturales (PNN), Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Proyecto: “Conservación de Bosques y Sostenibilidad en el Corazón de la Amazonia”, P144271 de 2014 y Acuerdo No 02 de 2015, por valor de 10.40 millones de dólares americanos.

Según el artículo 21 de los Estatutos de Patrimonio Natural, FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.280.400 de Bogotá, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto Representante Legal de PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS, con NIT 900.064.749-7, persona jurídica de utilidad común, regida por las normas del derecho privado, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social, constituida como una Fundación sin ánimo de lucro, de participación mixta, podrá válidamente ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre de la entidad, suscribir contratos, convenios y demás compromisos necesarios para el cumplimiento de los fines de EL FONDO, dentro de los límites establecidos en los mismos estatutos.

Para el año 2006, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se da inicio al diseño e implementación del “Programa Nacional para el Monitoreo y Seguimiento de los bosques y áreas de aptitud forestal” (PMSB), el cual busca obtener, conocer y estandarizar la información de los ecosistemas de bosque del país, a partir de la articulación y orientación de los diversos esfuerzos de las instituciones que conforman el SINA, en 2008 se logra consolidar una primera versión funcional del PMSB, que plantea monitorear los siguientes aspectos relacionados con el bosque como lo son: i) reservas, dinámica de biomasa y Carbono, emisiones de GEI, ii) aprovechamiento, movilización y comercio de productos del bosque, iii) deforestación y degradación, iv) incendios forestales, entre otros. A partir de 2009, el IDEAM comienza la operacionalización del PMSB, a través de la puesta en marcha de sistemas de información que le permitan al país comenzar la generación de información de monitoreo forestal. Es así que desde el año 2009 comienza la consolidación del Sistema Nacional de Información Forestal

198.2017

(SNIF), acopiando y analizando información sobre aprovechamientos, movilizaciones, decomisos y plantaciones forestales protectoras como aporte a la toma de decisiones y definición de políticas en estas materias. De la misma forma, el IDEAM con el apoyo continuo del MADS y el apoyo financiero de la Fundación Gordon and Betty Moore (EEUU) en 2009 comienza un proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas y científicas para implementar mecanismos y proyectos de reducción de emisiones procedentes de la deforestación y la degradación forestal (REDD) en Colombia, y en un marco más general, las capacidades nacionales para el monitoreo de cubierta forestal, en línea con las decisiones de la CMNUCC desde la COP 13 en Bali. Uno de los principales resultados de este proyecto, fue la generación de la base conceptual y metodológica que necesitaba Colombia para establecer un monitoreo periódico de la superficie de bosque natural a nivel nacional y regional. Esta propuesta en términos de Monitoreo de la deforestación, se basa en el procesamiento digital de imágenes de satélite, que permitió cuantificar la deforestación en Colombia y conocer las dinámicas de cambio de las coberturas.

Dando continuidad a este proceso, para el 2012 el IDEAM con el apoyo financiero de la Fundación Gordon and Betty Moore, Ecopetrol S.A y la iniciativa GEF- "Corazón de la Amazonia", alcanzaron la consolidación y puesta en operación del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC), como soporte a la Política Ambiental y de Manejo en Colombia, lo que ha permitido la cuantificación de la deforestación histórica nacional para los periodos 2010-2012, 2012-2013 y 2013-2014, 2014-2015 siendo estas tres últimas cifras anuales de monitoreo de la superficie de bosque y la deforestación, con una significativa reducción de presencia de áreas con coberturas de nubes. No obstante, la implementación y el mejoramiento en la generación de información implicó un aumento en los requerimientos de capacidades tecnológicas para el procesamiento de datos, puesto que los compuestos temporales de imágenes ocupan grandes volúmenes de almacenamiento (cada imagen aprox. 1.3 GB), lo cual redundaba también en una mayor requerimiento de esfuerzo de procesamiento para la generación de los mapas de superficie de bosque y mapas de cambio en la superficie de bosque.

Para el año 2015, el IDEAM inicia el desarrollo e implementación de un Cubo de Datos de Imágenes de satélite como herramienta funcional y operativa para la centralización y estandarización de datos de observación de la tierra y como pilar para fortalecer y consolidar el monitoreo de los recursos naturales en el país. Esta iniciativa es liderada por el Comité de Satélites de Observación de la Tierra (CEOS Committee on Earth Observation Satellites) y apoyada por la Oficina de Ingeniería de Sistemas (Systems Engineering Office SEO) de la NASA y CSIRO de Australia (Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation). El Cubo de Datos se considera una herramienta para el análisis de grandes volúmenes de información, que se basa en los principios del análisis OLAP (On-Line Analytical Processing). Este tipo de Cubos de datos OLAP ofrecen una visión multidimensional de la información para permitir a los tomadores de decisiones comparar rápidamente información agregada por temas de interés, denominadas "dimensiones", sintetizada mediante operaciones denominadas "medidas" para ser visualizadas para diferentes periodos de tiempo que requiera el analista. Para realizar esta labor, los cubos de datos OLAP reorganizan la información en tablas no normalizadas que permiten cambiar la generalidad y el detalle de la información visualizada mediante operaciones denominadas "Drilldown" (aumentar el detalle), "Roll-up" (generalizar información), "Drill-across" (comparar dimensiones al mismo nivel de detalle) y "Slice and Dice" (reducir la dimensionalidad de los datos, proyectando un subconjunto de datos sobre otro subconjunto de dimensiones). Bajo este paradigma, los cubos SOLAP (Spatial On Line Analytical Processing) incluyen dentro de sus dimensiones y medidas conceptos espaciales para permitir a los analistas explorar datos utilizando herramientas de visualización cartográfica. En los cubos SOLAP, los conceptos pueden tener asociados una geometría espacial que extiende la funcionalidad de los cubos OLAP ya que estos, aunque pueden incluir conceptos espaciales, solo pueden realizar operaciones sobre estos a nivel nominal.

Los cubos SOLAP tienen medidas que permiten realizar agregaciones teniendo en cuenta la geometría espacial de los conceptos, permitiendo detectar nociones como adyacencia entre regiones, intersección y unión de conceptos geométricos. En el caso de las imágenes de sensores remotos, inspirados en el concepto de manejo de información espacio-temporal a lo largo del tiempo, el cual manejan los cubos SOLAP, se han creado los cubos de datos de imágenes de sensores remotos. Las imágenes de sensores remotos pueden ser vistas dentro de los Cubos de Datos como un conjunto de imágenes Raster que describen un área de dos dimensiones (x,y), adicionando otras dimensiones asociadas a la información espectral y temporal. El propósito de estos cubos es unificar, a través de una interfaz única, la consulta y manipulación de información de sensores remotos para facilitar y optimizar su análisis. En la actualidad el Cubo de Datos de Colombia cuenta con una Interfaz Web que permite al usuario

198 - 2017

almacenar y analizar información de múltiples sensores remotos para un área y un período de tiempo determinados, adicionalmente permite realizar operaciones de análisis sobre los datos recuperados, generando reportes en diferentes formatos (animaciones, gráficos, tablas, entre otros) y facilitando la generación de nuevas funciones de análisis.

En septiembre de 2016, a través de CEOS y en el marco de las actividades desarrolladas para el Cubo de Datos, Colombia fue invitada a participar en el Proyecto "Forests 2020". En ese mismo mes, el IDEAM manifestó su interés en participar de la iniciativa a través del envío de una carta de intención en la cual se definen los recursos requeridos al donante y los recursos de contrapartida que dispone el país.

En el marco del presente convenio de cooperación internacional como parte de la iniciativa Forests 2020 para Colombia, se planea trabajar de manera conjunta con el grupo de investigación COMIT de la Universidad de los Andes con el objeto de desarrollar los temas relacionados con el componente 3 (T3) para el mejoramiento de la infraestructura digital soporte del Sistema de Monitoreo de Bosque y Carbono.

- a. Ecométrica ha obtenido una subvención por parte de la Agencia Espacial del Reino Unido (en adelante UKSA), para la financiación del proyecto "Forests 2020", el cual busca mejorar las aplicaciones de Observación de la Tierra en Brasil, México, Colombia, Ghana, Kenia e Indonesia (en adelante el Proyecto) tal y como se define en la Cláusula 2 (Propuesta y Alcance de los Servicios) de este Convenio de Cooperación Internacional.
- b. Este documento presenta los términos y condiciones bajo los cuales los Recursos Complementarios serán proporcionados por Ecométrica e Patrimonio Natural y la forma como serán gestionados.
- c. Estos términos y condiciones están dirigidos a establecer las responsabilidades de las Partes y asegurar que los Recursos Complementarios sean manejados de manera adecuada y usados propiamente para los propósitos para los cuales fueron destinados.

En este sentido, las Partes han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación Internacional, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. OBJETO

El presente Convenio de Cooperación Internacional tiene por objeto aunar esfuerzos para desarrollar el Proyecto "Forests 2020" en Colombia, como parte del Programa de Asociación Internacional (IPA) del Reino Unido, el cual es dirigido por la Agencia Espacial del Reino Unido (en adelante UKSA), que busca optimizar las aplicaciones de Observación de la Tierra para sistemas de monitoreo forestal que permitan medir cambios forestales y proporcionar información sobre riesgos y factores asociados a las pérdidas de cobertura forestal usando datos de imágenes de satélite.

2. DEFINICIONES BÁSICAS

En el marco del presente Convenio, a continuación se definen principalmente los siguientes términos:

- o **Día hábil:** un día (diferente a Sábado, Domingo y festivos) cuando los bancos en Londres están abiertos para negocios.
- o **Fecha de inicio:** _____
- o **Información confidencial:** toda la información de naturaleza confidencial concierne a secretos comerciales o acuerdos de negocios, derechos de propiedad intelectual, métodos de negocios, clientela, miembros, información de mercados, transacciones, planes o asuntos de una de las Partes y cualquier información (ya sea encriptada, en copia u cualquier otro medio) que debido a su naturaleza haga concluir al receptor que se trata de información confidencial de la otra Parte. No obstante, no se considerará información de naturaleza confidencial / información confidencial de la otra Parte, aquella información en el dominio público (salvo por el incumplimiento de este convenio), recursos o información perfectamente identificables por personas en el gremio, u obtenido de forma legal por el receptor de una tercera Parte de manera no-confidencial.

- o **Representante del Convenio:** Un individuo que ha sido designado para representar una Parte en el presente Convenio de Cooperación Internacional con el fin de administrarlo.
- o **Recursos:** Cantidad de dinero programado para ser proporcionado por Ecométrica a Patrimonio Natural con el propósito de desarrollar las actividades descritas en el *Anexo Técnico*.
- o **Subvención:** cualquier suma derivada de los recursos complementarios pagados a Patrimonio Natural de acuerdo con los términos y condiciones de este Convenio de Cooperación Internacional.
- o **Periodo de la subvención:** El período por el cual cada subvención es asignada y dentro del cual cada subvención debe ser ejercida por el beneficiario.
- o **Derechos de propiedad intelectual:** todas las patentes, derechos de invención, modelos de utilidad, copyright y derechos relacionados (incluyendo derechos morales), marcas registradas, logotipos, clientela, nombres comerciales y nombres de dominio, derechos en imagen comercial, derechos en crédito mercantil o derechos a entablar una demanda por usurpación de denominación, derechos de competencia desleal, derechos en diseño, derechos en software de computadora, derechos en bases de datos, derechos de topografía (diseño de chips de semiconductores) y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, en cada caso si es registrado o no e incluyendo todas las aplicaciones para renovación y/o extensión de tales derechos, y todos los derechos o formas de protección equivalentes o similares en cualquier parte del mundo.
- o **Contrato principal:** es el contrato entre Ecométrica y la Agencia Espacial del Reino Unido (UKSA) que regula las entregas del Proyecto.
- o **Proyecto:** El proyecto de investigación tecnológica y de desarrollo que es el objeto de este Convenio de Cooperación Internacional.
- o **Trimestral:** significa cada trimestre comenzando en la fecha de este convenio (u otros plazos trimestrales acordados por escrito por las Partes).

3. APORTES AL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO

- 3.1 El monto total disponible a través del presente Convenio de Cooperación Internacional será **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LIBRAS ESTERLINAS (£799.863)**.
- 3.2 Para dar cumplimiento al objeto del mismo, las Partes realizarán los aportes en dinero y en especie distribuidos de la siguiente manera:
- a. El IDEAM efectuará aportes en forma de gastos relevantes hacia los fines del proyecto, incluyendo costos de personal, infraestructura, viajes, servicios, consumos y administración.
 - b. Ecométrica aportará montos parejos a la contribución de IDEAM, bajo las normas del Agencia Espacial del Reino Unido hasta por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LIBRAS ESTERLINAS (£799.863)**.
 - c. Los montos destinados a IDEAM serán administrados por Patrimonio Natural como entidad ejecutora del Proyecto en Colombia y los gastos de administración que corresponden al 8.5% de los aportes, estarán incluidos como un costo dentro del monto total del proyecto.
- 3.3 **SOLICITUD DE RECLAMO Y DESEMBOLSOS:** la solicitud de los recursos se hará de manera trimestral de acuerdo con los procedimientos definidos por Ecométrica y de acuerdo con el Anexo de cronograma de pagos.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 En virtud del presente Convenio de Cooperación Internacional, Ecométrica se obliga a:
- a. Aportar los recursos económicos a favor de Patrimonio Natural de acuerdo a la Cláusula 3 (Aportes al Convenio y Forma de Desembolso), sujeto a que los recursos necesarios estén disponibles para Ecométrica en las fechas de vencimiento y que Patrimonio Natural esté de acuerdo y acepte que los pagos de los recursos puedan sólo ser realizados en la medida que Ecométrica tenga disponibilidad de dichos recursos.

198 - 2017

- b. Depositar en la cuenta que indique Patrimonio Natural, los recursos cuando hubiere lugar a ello.
- c. Los recursos a los que hace referencia el párrafo anterior serán hasta por un total de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES LIBRAS ESTERLINAS (£799.863).
- d. Realizar la entrega a Patrimonio Natural e IDEAM de todos los registros, datos e información requerida para el cumplimiento del objeto de este Convenio de Cooperación Internacional.
- e. Informar de forma expedita a Patrimonio Natural la necesidad de realizar cualquier modificación requerida en el desarrollo del Proyecto o del Programa de Financiamiento de UKSA, que pueda tener un impacto directo en la disponibilidad de recursos complementarios o en la capacidad de Ecométrica o Patrimonio Natural para el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio de Cooperación Internacional.

4.2 En virtud del presente Convenio de Cooperación Internacional, el IDEAM se obliga a:

- a. Elaborar oportunamente las especificaciones técnicas de los procesos de selección requeridos para el desarrollo del Proyecto "Forests 2020", objeto del presente Convenio de Cooperación Internacional.
- b. Realizar el seguimiento y la supervisión técnica de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Internacional, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobados.
- c. Aprobar los planes de trabajo de los investigadores vinculados al proyecto en el marco del presente Convenio de Cooperación Internacional.
- d. Resolver consultas, proporcionar orientación técnica y hacer las observaciones que se estime convenientes a los contratos que se desarrollarán en el marco del presente Convenio de Cooperación Internacional.
1. Revisar y aprobar técnicamente los productos elaborados por los contratistas los en el marco del presente Convenio de Cooperación Internacional.
- e. Participar en el Comité Técnico con el fin de tomar decisiones conjuntas sobre la operatividad y ejecución del Proyecto.
- f. Realizar la supervisión técnica sobre el cumplimiento, alcance y desarrollo de los contratos que se desarrollarán en el marco del presente Convenio de Cooperación Internacional.
- g. Notificar a Patrimonio Natural por escrito cualquier asunto sustancial que pueda afectar de manera significativa el desarrollo técnico del Convenio de Cooperación Internacional.
- h. Aceptar que como condición para la ejecución del presente Convenio de Cooperación Internacional deberá:
 - o Proveer a Ecométrica toda la información, reportes, estadísticas, resultados de estudios y datos razonablemente solicitados por Ecométrica para monitorear y evaluar progreso y cumplimiento del Proyecto.
 - o Reconocer y aceptar que todas las asignaciones de Subvenciones estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y en el caso de que los recursos complementarios dejarán de estar disponibles, la Subvención podría no ser pagada parcial o totalmente y Ecométrica no será responsable por el incumplimiento del pago de los recursos complementarios bajo dicha circunstancia; y bajo tales circunstancias Patrimonio Natural tampoco se obliga al cumplimiento del objeto de este Convenio de Cooperación Internacional.
 - o Conceder licencia Internacional limitada, perpetua, gratuita, irrevocable, y transferible a Ecométrica, para el uso y diseminación de los reportes de las actividades a que se refiere el Anexo Técnico.
 - o Contar con los recursos necesarios y la experiencia para llevar a cabo las obligaciones de este convenio (asumiendo la oportuna recepción de los Recursos por parte de Ecométrica)
 - o Cumplir con lo establecido normativa y legalmente y notificar a Ecométrica cualquier desviación significativa de tales legislaciones, normas o recomendaciones.
 - o Adelantar los procedimientos adecuados para lidiar con cualquier conflicto o interés
 - o Prevenir actos de corrupción, fraude y/o mal funcionamiento administrativo; y

198-207

- o No estar sujetos a ninguna restricción contractual o de otro tipo impuesta por sí misma o por las reglas o regulaciones de otra organización la cual puede evitar o impedir el cumplimiento de las obligaciones en el marco del presente convenio.

- 4.3 En virtud del presente Convenio de Cooperación Internacional, Patrimonio Natural se obliga a:
- a. Administrar, ejecutar y supervisar los recursos transferidos por Ecométrica para el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación Internacional y la efectiva implementación del Proyecto.
 - b. Contratar oportunamente el personal necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Internacional según las especificaciones técnicas y recomendaciones de selección de expertos, bienes y servicios realizadas por el IDEAM.
 - c. Reemplazar en caso de ser necesario, los profesionales contratados para el Proyecto.
 - d. Hacer seguimiento a la ejecución financiera del presente Convenio de Cooperación Internacional, conforme al plan de trabajo aprobado previamente por parte del IDEAM.
 - e. Recibir los informes narrativos programáticos y soportes técnicos, desarrollados y presentados por parte de contratistas, previamente revisados y aprobados técnicamente por el IDEAM.
 - f. Realizar los pagos a los contratistas de prestación de servicios y consultorías de acuerdo al plan de trabajo y cronograma, previamente aprobados por la supervisión técnica del IDEAM.
 - g. Informar a Ecométrica sobre el desarrollo del presente Convenio de Cooperación Internacional, por medio de los informes técnicos narrativos elaborados por contratistas, siendo estos previamente aprobados por la Supervisión Técnica del IDEAM.
 - h. Elaborar y enviar a Ecométrica en las fechas estipuladas, los formatos requeridos para solicitar los desembolsos programados.
 - i. Adelantar el seguimiento administrativo y financiero, de los contratos que se suscriban en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Internacional.
 - j. Informar a contratistas sobre los mecanismos establecidos por las Partes, para la realización de notificaciones, comunicaciones públicas y usos de nombres o logotipos por parte del público de cualquier tipo (incluyendo prensa, radio, televisión, cine, internet, etc.) relacionados con este Convenio de Cooperación Internacional.
 - k. Notificar por escrito a Ecométrica e IDEAM, cualquier asunto sustancial que pueda afectar de manera significativa el desarrollo del Convenio de Cooperación Internacional.
 - l. Participar en el Comité Técnico con el fin de tomar decisiones conjuntas sobre la operatividad y ejecución del Proyecto.
 - m. Apoyar las actividades legales, administrativas y financieras necesarias, que podrían no estar expresamente escritas en el presente Convenio de Cooperación Internacional, pero que serán necesarias para el logro de los objetivos propuestos.
 - n. Cooperar con Ecométrica en todos los asuntos relacionados con el desempeño de las obligaciones de este Convenio y actuar con la debida competencia y diligencia en el desempeño de sus obligaciones.
 - o. Asignar los recursos a las actividades del Proyecto definidas en el Anexo Técnico de acuerdo con las condiciones de este Convenio de Cooperación Internacional.
 - p. Usar los recursos complementarios exclusivamente para los propósitos establecidos en el Anexo Técnico del presente Convenio de Cooperación Internacional, previa aprobación por escrito de Ecométrica, conforme a lo establecido en el presente Convenio de Cooperación Internacional.
 - q. Reportar inmediatamente a Ecométrica la pérdida o abuso de los recursos complementarios o de la Subvención.
 - r. Reembolsar sin demora a Ecométrica cualquier dinero que le haya sido incorrectamente pagado como resultado de un error administrativo u otra razón.
 - s. Aceptar que como condición para recibir cualquier recurso económico deberá:
 - o Garantizar que la Subvención será usada solamente para la ejecución del Proyecto de acuerdo con el presupuesto acordado y plan de entregas en coordinación con Ecométrica.
 - o Siempre que haya obtenido recursos complementarios de contrapartida de una tercera Parte en relación con la ejecución de las actividades a que se refiere el Anexo Técnico, la

198.2017

cantidad de tal contrapartida será usada de conformidad a un presupuesto y un plan de ejecución acordado, o de otra manera su uso deberá ser notificado a Ecométrica.

- Hacer todos los esfuerzos razonables para ejecutar la Subvención de acuerdo con el presupuesto del Período de Subvención y no ejecutar ninguna parte de la Subvención en el desarrollo de las actividades a que se refiere el *Anexo Técnico* después de que dicho Período haya terminado. En caso de que parte de la Subvención haya permanecido sin gastar al final del Período de Subvención, deberá asegurar que el dinero no gastado se reintegre sin demora a Ecométrica.
- Proveer a Ecométrica toda la información, reportes, estadísticas, resultados de estudios y datos razonablemente solicitados por Ecométrica para monitorear y evaluar progreso y cumplimiento del Proyecto.
- Reconocer y aceptar que todas las asignaciones de Subvenciones estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y en el caso de que los recursos complementarios dejaran de estar disponibles, la Subvención podría no ser pagada parcial o totalmente y Ecométrica no sería responsable por el incumplimiento del pago de los recursos complementarios bajo dicha circunstancia; y bajo tales circunstancias Patrimonio Natural tampoco se obliga al cumplimiento del objeto de este Convenio de Cooperación Internacional.
- Conceder licencia internacional limitada, perpetua, gratuita, irrevocable, y transferible a Ecométrica, para el uso y disseminación de los reportes de las actividades a que se refiere el *Anexo Técnico*.
- Contar con los recursos necesarios y la experiencia para llevar a cabo las obligaciones de este convenio (asumiendo la oportuna recepción de los Recursos por parte de Ecométrica)
- Cumplir con lo establecido normativamente y legalmente y notificar a Ecométrica cualquier desviación significativa de tales legislaciones, normas o recomendaciones.
- Adelantar los procedimientos adecuados para lidiar con cualquier conflicto o interés.
- Prevenir actos de corrupción, fraude y/o mal funcionamiento administrativo; y
- No estar sujetos a ninguna restricción contractual o de otro tipo impuesta por sí misma o por las reglas o regulaciones de otra organización la cual puede evitar o impedir el cumplimiento de las obligaciones en el marco del presente convenio.

5. CUENTAS, AUDITORÍA Y REGISTROS

- 5.1 Patrimonio Natural mantendrá todas las facturas/solicitudes impresas, recibos, transacciones o estados de cuenta y cualquier otro documento relevante relacionado a las asignaciones de la Subvención, por un periodo de al menos seis (6) años posteriores al vencimiento o terminación de este Convenio de Cooperación Internacional (lo que sea que se presente).
- 5.2 Ecométrica tendrá derecho a revisar, en cualquier momento, los libros de cuentas y registros de Patrimonio Natural relacionados a la asignación de la Subvención y tendrá derecho a tomar copias de ellos.
- 5.3 Patrimonio Natural cumplirá con todas las obligaciones legales con relación a impuestos, cuentas, auditorías o inspección de cuentas, reportes anuales, rendimientos anuales aplicables a sí mismo.

6. MONITOREO, MANEJO Y REPORTE

- 6.1 Con la finalidad de coordinar, monitorear y reportar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Internacional, el IDEAM designará un Responsable Técnico del presente Instrumento para coordinar, monitorear y reportar a otros en el desempeño de sus responsabilidades bajo el presente Convenio de Cooperación Internacional.
- 6.2 En coordinación con el Responsable Técnico de este Convenio, el IDEAM monitoreará la ejecución y avance de las actividades especificadas en el *Anexo Técnico* del presente Instrumento para asegurar que se cumplan las metas y el objeto del mismo respetando las disposiciones aquí convenidas.
- 6.3 Patrimonio Natural proporcionará a Ecométrica un reporte financiero y operacional trimestral sobre la asignación de la Subvención en el formato que Ecométrica pueda razonablemente solicitar.

198-7017

- 6.4 Patrimonio Natural proporcionará a Ecométrica detalles relevantes de los Recursos Complementarios concurrentes de terceras partes para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio de Cooperación Internacional.
- 6.5 Patrimonio Natural a solicitud expresa, proporcionará a Ecométrica información, explicación y documentos con mayor detalle que Ecométrica podría razonablemente solicitar a fin de determinar que la Subvención está siendo usada apropiadamente y de manera oportuna de acuerdo con este Convenio de Cooperación Internacional.
- 6.6 Patrimonio Natural permitirá a alguna persona autorizada por Ecométrica un acceso razonable en cualquier momento, a sus empleados, representantes, instalaciones, servicios, cuentas y registros, que tengan relación con las actividades descritas en el Anexo Técnico, con el propósito de inspeccionar, discutir, monitorear y evaluar el cumplimiento de las condiciones de este Convenio de Cooperación Internacional por parte de Patrimonio Natural, y si le es solicitado, proporcionará las debidas explicaciones orales o escritas de ello.

7. PUBLICIDAD

- 7.1 Patrimonio Natural e IDEAM no publicarán ningún material referente a la Subvención o a este Convenio de Cooperación Internacional sin un previo acuerdo escrito de Ecométrica.
- 7.2 Patrimonio Natural e IDEAM reconocerán el papel de la Agencia Espacial del Reino Unido en cualquier material que se refiera al a las actividades a que se refiere el Anexo Técnico y en cualquier presentación pública oral o escrita acerca del Programa en lo que se refiere a este Convenio de Cooperación Internacional. Donde sean apropiados los reconocimientos y con el consentimiento escrito de Ecométrica, incluirán el nombre y logo de Ecométrica (o cualquier nombre o logo futuro adoptado por Ecométrica) usando las plantillas proporcionadas por Ecométrica periódicamente.
- 7.3 Al usar el nombre y logo de Ecométrica, Patrimonio Natural e IDEAM cumplirán con todos los lineamientos razonables de mercadeo emitidos por Ecométrica periódicamente.
- 7.4 Patrimonio Natural e IDEAM aceptan, siempre que sea posible y factible, participar y cooperar con actividades promocionales relacionadas con las actividades a que se refiere el Anexo Técnico que pueden ser inducidas y/o organizadas por Ecométrica.
- 7.5 IDEAM estará facultado para presentar en simposios, reuniones profesionales regionales, nacionales e internacionales, o publicar en revistas indexadas, tesis o disertaciones, u otro medio de su elección los Derechos de Propiedad Intelectual generados de la implementación del Proyecto después de proveer una copia de la publicación propuesta a Ecométrica al menos treinta (30) días antes del envío a la casa editorial.
- 7.6 Ecométrica tendrá treinta (30) días una vez recibida la publicación propuesta para revisar si existe información confidencial de Ecométrica o se revela material patentable. Si Ecométrica puede razonablemente demostrar que la publicación contiene alguna información confidencial de Ecométrica o de la Agencia Espacial del Reino Unido, notificará la IDEAM dentro de un plazo de treinta (30) días después de haber recibido la publicación y el IDEAM no publicará dicha información confidencial.

8. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1 Ecométrica, Patrimonio Natural e IDEAM acuerdan que todos los derechos, títulos de propiedad e interés en o para cualquier información, datos, reportes, documentos, procedimientos, estimaciones, tecnología, experiencia y cualquier otro Derecho de Propiedad Intelectual poseído ya sea por Ecométrica o el IDEAM antes de la fecha de este Convenio de Cooperación Internacional, o desarrollado por cualquiera de las Partes durante la ejecución de sus respectivas obligaciones en este convenio, permanecerá como propiedad de dicha Parte.
- 8.2 Las Partes acuerdan que IDEAM estará facultado para conservar todos los Derechos de Propiedad Intelectual poseídos por ellos previos al comienzo de las actividades a que se refiere el Anexo Técnico, y retendrá la propiedad de todos los Derechos de Propiedad Intelectual surgidas por su puesta en práctica.
- 8.3 A menos que se disponga expresamente por este Convenio de Cooperación Internacional, ninguna de las Partes transfiere a la otra algunos de sus Derechos de Propiedad Intelectual o proporciona alguna licencia para usar sus Derechos de Propiedad Intelectual, sujeto a algún convenio posterior escrito entre las Partes.

198 - 2017

- 8.4 Cada Parte deberá dar de inmediato aviso por escrito a la otra de cualquier infracción actual, inminente o presunta infracción o uso no autorizado de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual de las Partes bajo o en conexión con este convenio.
- 8.5 Ninguna de las Partes en el Convenio de Cooperación Internacional deberá adoptar medidas que podrían invalidar los Derechos de Propiedad Intelectual poseídos por o licenciados a la otra Parte.
- 8.6 Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán al vencimiento o terminación del Convenio.

9. CONFIDENCIALIDAD

- 9.1 Cada Parte durante el término de este Convenio de Cooperación Internacional y por un periodo de cuatro (4) años a partir de la suscripción del presente documento mantendrá de forma segura, en secreto y de manera confidencial toda la Información Confidencial que le haya sido revelada por la otra Parte como resultado de este Convenio de Cooperación Internacional y no la compartirá a otra persona excepto en la medida que sea necesario para ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos de este Convenio o de otra manera podría acordarse por escrito que cada Parte será responsable de asegurar que cuando se divulgue Información Confidencial, las Partes que la reciban sean notificadas de la naturaleza confidencial de la Información y legalmente obligados por términos de confidencialidad apropiados. La obligación en la Cláusula 8.a no aplicará o cesará su aplicación en la Información Confidencial que:
 - a. Haya sido recibido de una tercera Parte quien no este legalmente obligada por una cláusula de confidencialidad a la Parte Divulgadora.
 - b. Ya estuviese en posesión de la Parte Receptora previo a su adquisición de la Parte Reveladora y que sea demostrada por registros escritos.
 - c. Haya sido independientemente generada por la Parte Receptora y demostrada con registros escritos.
 - d. Esté dentro o deriva del dominio público por razones que no sean de la violación de este Convenio.
 - e. Sea requerida para ser divulgada por ley o por una corte o autoridad competente; o haya sido divulgada previamente con consentimiento escrito de la Parte Divulgadora.
- 9.2 Las disposiciones de esta Cláusula se mantendrán posteriormente al vencimiento o terminación del presente Convenio hasta por tres años.

10. RETENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE RECURSOS

- 10.1 La intención de Ecométrica es que los Recursos sean pagados a Patrimonio Natural por completo. Sin embargo, sin perjuicio de otros derechos y compensaciones de Ecométrica, Ecométrica a su arbitrio podrá retener o suspender pagos de los Recursos Complementarios en cualquier momento en los siguientes casos:
 - a. Patrimonio Natural usa los recursos para propósitos diferentes de aquellos para los que les fueron asignados.
 - b. Ecométrica considera razonablemente que las actividades de IDEAM o Patrimonio Natural podrían acarrear desprestigio en la reputación de Ecométrica o de los participantes del Proyecto o de los organismos financiadores.
 - c. IDEAM o Patrimonio Natural proveen a Ecométrica con información engañosa o intencionalmente imprecisa.
 - d. IDEAM o Patrimonio Natural fallan en ejecutar sus obligaciones bajo este convenio de conformidad con los requisitos legales aplicables.
- 10.2 En caso de que IDEAM o Patrimonio Natural estén sujetos a dificultades financieras o de otro tipo que puedan tener un impacto material en el desempeño eficaz de este Convenio de Cooperación Internacional, se le notificará a Ecométrica de forma inmediata, y sin crear ninguna obligación legal, y Ecométrica tendrá la oportunidad de proveer asistencia para resolver el problema o tomar alguna acción necesaria de acuerdo a las circunstancias

11. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

138 - 2017

- 11.1 Nada en este Convenio de Cooperación Internacional limitará o excluirá las responsabilidades de las Partes por:
- a. Muerte o daño personal como resultado de negligencia de las Partes.
 - b. Fraude o declaración fraudulenta.
 - c. Cualquier cosa por la cual las Partes no puedan legalmente limitar o excluir o intentar limitar o excluir sus responsabilidades
- 11.2 Sujeto a la Cláusula 10.1, la responsabilidad total de cada Parte por cualquier reclamo, pérdida, daño o gasto cualquiera que fuera y de cualquier modo que haya sido causado (aún si hubiera sido causado por negligencia de la Parte y/o incumplimiento del Convenio) estará limitado al financiamiento total a pagar por Ecométrica a Patrimonio Natural
- 11.3 Sujeto a la Cláusula 10.a, Ecométrica no será responsable ante IDEAM y Patrimonio Natural por:
- a. Pérdida de oportunidad.
 - b. Pérdida o corrupción de datos.
 - c. Agotamiento del prestigio de pérdida de reputación.
 - d. Cualquier consiguiente pérdida, costo, daños, cargos o gastos especiales indirectos
- 11.4 Patrimonio Natural indemnizará y liberará de toda responsabilidad a Ecométrica, sus empleados, agentes, jefes o subcontratistas con respecto a todos los reclamos, demandas, acciones, costos, pérdidas, daños y todas las responsabilidades derivadas o incurridas con motivo de las acciones y/u omisiones de Patrimonio Natural en relación a su desempeño o incumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio de Cooperación Internacional (Incluyendo cualquier violación por parte de IDEAM o Patrimonio Natural de sus obligaciones de protección de datos o cualquiera de sus obligaciones hacia terceros), en la medida que tales pérdidas, costos, daños, y gastos, sean causados o generados por la negligencia de IDEAM o Patrimonio Natural. Esta cláusula 10.4 estará sujeta al límite de responsabilidades como se establece en la cláusula 10.1.
- 11.5 IDEAM y Patrimonio Natural garantizan que, conforme a su leal saber y entender, la propiedad intelectual previamente generada usada en relación con el Proyecto no infringe los derechos de propiedad intelectual de una tercera parte
- 11.6 Las disposiciones de esta cláusula subsistirán a la conclusión de este Convenio de Cooperación Internacional.

12. GARANTÍAS

Para la ejecución del presente convenio se requerirá la constitución de garantías por parte de Patrimonio Natural respecto de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, en aras de salvaguardar el interés público ante un eventual incumplimiento, se requerirá la constitución de garantías respecto de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, según lo siguiente:

Tipo o Clase de garantía	Cobertura o Niveles de amparo	Valores	Tiempo/Etapa
Garantía	Cumplimiento	20% del valor del convenio	Durante la vigencia del convenio y seis (6) meses más
Garantía	Calidad	20% del valor del convenio	Durante la vigencia del convenio y seis (6) meses más
Garantía	Prestaciones y salarios	5% del valor del convenio	Su vigencia será igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

13. ASEGURADORA

- 13.1 Patrimonio Natural deberá suscribir una póliza de seguro que garantice el cumplimiento de las obligaciones y la cobertura de los riesgos que llegasen a presentarse en la ejecución del presente convenio.
- 13.2 Patrimonio Natural deberá (a petición) proveer a Ecométrica una copia de las pólizas de seguro como es requerido en virtud de la cláusula 12 con el respectivo soporte de pago.

198-2017

14. DURACIÓN

Los términos y condiciones de este Convenio de Cooperación Internacional aplicarán de la fecha del acuerdo y permanecerán en pleno vigor y efecto hasta el 31 de Marzo del año 2020, prorrogable por un periodo adicional de dos (2) años mediante un acuerdo por escrito entre las Partes antes de la expiración del plazo inicial.

15. TERMINACIÓN ANTICIPADA

15.1 Este Convenio expirará o terminará inmediatamente si el Contrato Principal expira o es rescindido.

15.2 Ecométrica podría dar por concluido este Convenio inmediatamente y sin más responsabilidad, si:

- a. El IDEAM o Patrimonio Natural dejan de operar sin razón alguna.
- b. El IDEAM se vuelve insolvente, se declara en bancarota o en quiebra, si se ha presentado una solicitud para su liquidación, entra en un arreglo o plan para el beneficio de sus acreedores, o si es incapaz de pagar sus deudas a la fecha de vencimiento.
- c. El IDEAM o Patrimonio Natural incumplan con alguno de los términos y condiciones establecidos en este Convenio de Cooperación Internacional y no rectifican ninguno de los incumplimientos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por escrito detallada de la falla.

16. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

- a. Cada Parte regresará inmediatamente la Información Confidencial de la otra que en momento posea (y todas las copias de dicha Información Confidencial de cualquier forma o medio en el que se resguarden). Cada Parte certificará al otro por escrito que no retiene ninguna copia de la Información Confidencial.
- b. IDEAM y Patrimonio Natural deberán interrumpir todo trabajo establecido en el Convenio de Cooperación Internacional y reembolsar inmediatamente a Ecométrica cualquier fondo que aún posea en la fecha de expiración o interrupción.
- c. Patrimonio Natural proveerá apoyo razonable a Ecométrica para asegurar una devolución sin contratiempos de cualquiera de los documentos, datos o información usada por Patrimonio Natural en la asignación y manejo de la Subvención que Ecométrica considere necesario (sujeto a que las Partes acuerden algún pago razonable por dicho apoyo).
- d. Los derechos y pasivos acumulados de las Partes a la interrupción y cualquier cláusula que explícita o implícitamente esté destinada a persistir, continuarán en pleno vigor y efecto.
- e. Todos los derechos y licencias de uso de cualquiera de los materiales con licencia (Incluyendo las marcas comerciales del Financador) se cancelarán.

16.1 Las disposiciones de esta Cláusula subsistirán a la terminación del presente Convenio.

17. ASIGNACIÓN

El IDEAM o Patrimonio Natural no deberán, sin el previo consentimiento por escrito de Ecométrica, asignar, transferir, subcontratar o de alguna forma transferir a una tercera parte los beneficios y/o responsabilidades de este Convenio de Cooperación Internacional.

18. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y otros comunicados con relación a este Convenio de Cooperación Internacional deberán ser por escrito y se entenderá que han sido debidamente entregados de manera personal, por correo electrónico o por correo postal (envío de primera clase prepagado) a la dirección de la Parte relevante. Si se entrega de manera personal o por correo electrónico, se considerará que han sido entregadas cuando se hayan recibido (excepto si es recibida en un día no laboral o después de las 17:00 hrs. en un día laboral, entonces se dará por recibida hasta el siguiente día laboral) y si es por correo postal todas las comunicaciones se darán por dadas y recibidas en el siguiente día laboral posterior al envío.

19. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

156-2017

- 19.1 En el evento de alguna queja o conflicto (que no esté relacionada con el derecho de Ecométrica a retener los Recursos o terminar el Convenio) que surja entre las Partes de este Convenio de Cooperación Internacional, el asunto deberá ser primero referido para su resolución al Responsable Técnico del Convenio. En caso de que la queja o conflicto permanezca sin resolver en los siguientes catorce (14) días laborales de haber sido referido al Responsable Técnico del Convenio, cualquiera de las Partes podrá someter el asunto a un ejecutivo de rango superior de las Partes con intención de resolver el conflicto mediante un acuerdo dentro de veintidós (22) días laborales, u otro período que puede ser mutuamente acordado entre IDEAM, Patrimonio Natural y Ecométrica.
- 19.2 En la ausencia del acuerdo como se prevé en cláusula 18.1, las Partes podrán buscar la resolución del conflicto mediante el Procedimiento de Mediación Modelo del CEDR (o cualquier modelo apropiado para la resolución de disputas acordado entre ambas partes). A menos de que se acuerde de otra forma, ambas partes deberán asumir los costos y gastos de la mediación por igual.
20. **NO ASOCIACIÓN O AGENCIA**
Este Convenio de Cooperación Internacional no deberá de crear ninguna sociedad o colaboración conjunta entre Ecométrica, Patrimonio Natural e IDEAM, ni relación alguna de representante e intermediaria, ni autorizar a alguna de las Partes para hacer o contraer compromiso para o en nombre de la otra parte.
21. **DERECHOS DE TERCEROS**
Este Convenio de Cooperación Internacional no otorga y no tiene por objeto otorgar ningún beneficio contractual sobre alguna persona conforme a los términos de los Convenios (Derechos de Terceros).
22. **VARIOS**
- 22.1 Si alguna Corte o autoridad competente encuentra que alguna disposición de este Convenio de Cooperación Internacional (o parte de una de estas) es inválida, ilegal o inaplicable, esta disposición o parte de ésta será, en la medida que sea preciso, considerado anulada y la validez y aplicabilidad de las otras disposiciones de este Convenio de Cooperación Internacional no se verán afectadas. Si alguna de las disposiciones inválidas, inaplicables o ilegales de este convenio pudiera ser válida, aplicable o legal si alguna parte de ella fuera suprimida, las Partes deberán negociar de buena fe para modificar dicha disposición de modo que en su versión modificada sea legal, válida y aplicable, y, en la mayor medida posible logre el propósito original de las Partes.
- 22.2 Cada Parte se obliga en hacer o procurar hacer todos los actos posteriores y firmar o procurar la firma de todos los documentos que los otros puedan de cuando en cuando razonablemente requerir, con el propósito de dar a los otros los beneficios completos de las disposiciones de este convenio.
- 22.3 Cada Parte reconoce que, al firmar este Convenio de Cooperación Internacional, no dependen de este, y no tendrá reparación en lo que se refiere a alguna declaración o garantía otorgada (hecha inocentemente o por negligencia) que no esté establecida en este Convenio. Cada una de las Partes acuerda que su única reparación en lo referente a esas declaraciones y garantías establecidas en este Convenio (ya sea hechas inocentemente o de manera negligente) serán por infracción del Convenio. Nada en esta cláusula limitará o excluirá alguna responsabilidad por fraude.
- 22.4 Este Convenio de Cooperación Internacional constituye el convenio completo entre las Partes y reemplaza a todos los borradores previos, cláusulas esenciales, arreglos o entendimientos entre las Partes, ya sea escrito u oral, relacionado al objeto de este Convenio de Cooperación Internacional.
- 22.5 Ninguna variación de este Convenio de Cooperación Internacional será válido a menos que este escrito y firmado por, o en nombre de, cada una de las Partes.
- 22.6 Este Convenio de Cooperación Internacional puede ser firmado y otorgado en cualquier número de duplicados, cada uno de los cuales es un original y los cuales, juntos, tienen el mismo efecto como si cada parte hubiera firmado el mismo documento.
- 22.7 **Causas de Fuerza Mayor.** Ninguna de las Partes será responsable por alguna falla o retraso en la ejecución de este Convenio por un período tal que dicha falla o retraso sea debida a causas más allá de su control razonable, incluyendo, pero no limitado a guerras, huelgas, disputas laborales, embargos, resoluciones de gobierno, o cualquier otro evento de fuerza mayor.

198-2017

23. LEYES APLICABLES

- 23.1 Este Convenio de Cooperación Internacional será regido por e interpretado según las leyes de Inglaterra y las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de las Cortes Inglesas.
- 23.2 Las disposiciones de esta Cláusula subsistirán a la expiración o rescisión del Convenio de Cooperación Internacional.

Este documento ha sido firmado como un documento legal y es otorgado y toma efecto en la fecha estipulada al comienzo.

CONFIDENTIAL (INITIAL DRAFT: AT 09/06/2015)
198-2017
Calendario de Pagos

FECHA	MONTO (€)
Mar 17	£ 71.573,53
Apr 17 - Mar 18	£ 239.473,68
Apr 18 - Mar 19	£ 242.763,16
Apr 19 - Mar 20	£ 246.052,63
Requested from IPP*	£ 799.863,00

198-2017

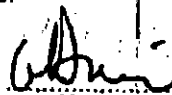
CONFIDENTIAL (INITIAL DRAFT: AT 09/06/2015)

Schedule 2- Proposal and Scope of Services

1. Ecometrica IPP "Forests 2020" Proposal
2. "Forests 2020" Gantt Chart
3. Partner Letter of Intent

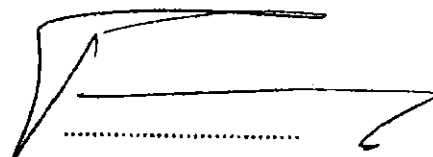
Este documento legal entra en vigor en la fecha estipulada al inicio.

Firmado y entregado como un documento legal)
por:)
[Gary Davis])


Firma

Como Director y representantes legal de)
Ecometrica Ltd)

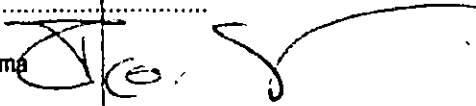
Firmado y entregado como un documento legal)
por:)
Omar Franco)


Firma

Como Director General de)

IDEAM)

Firmado y entregado como un documento legal)
por:)
Francisco Alberto Galán Sarmiento)
Como Director Ejecutivo)
Fondo Patrimonio Natural)
)
)
)

Firma 

26 ABR 2017